

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0052-2019

FECHA DE RESOLUCIÓN: 14-10-2019

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Por retiro de demanda /

Problemas jurídicos

1) Mediante memorial Ronnie Javier Reque Claure, por si en representación legal de Sandro Mirko Reque Selum Selum, Dirkye Michael Reque Selum Selum, Mary Fabriciana Selum Yabeta Vda. de Reque e India Geraldine Reque Selum Selum, en virtud a lo establecido por el art. 303 del Cód. Pdto. Civ. de aplicación supletoria en la materia, pide se tenga por retirada la demanda de nulidad de Título Ejecutorial, además solicita se ordene el desglose de toda la documentación aparejada al presente expediente.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"La demanda de Nulidad de Título Ejecutorial fue observada en varias oportunidades, mediante proveídos de fs. 122 y vta., fs. 241 y vta., fs. 293 de obrados, de fechas 9 de mayo, 17 de julio y 12 de septiembre de 2019, no habiendo sido admitida hasta la fecha; por tanto, la parte demandada no fue citada con la misma, no existiendo es ese sentido la relación procesal exigida en el art. 354 del Cód. Pdto. Civ. de aplicación supletoria; en consecuencia, corresponde al Tribunal Agroambiental aceptar sin más trámite la solicitud de retiro de demanda, por ser interpuesta antes de la admisión de la demanda".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S1-0052-2019 ACEPTA el RETIRO teniéndose la misma como no presentada, disponiéndose en consecuencia el archivo de obrados de conformidad con lo dispuesto por el art. 303 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria en la materia en virtud del art. 78 de la L. N° 1715, modificada parcialmente por la L. N° 3545.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Al no existir relación procesal, exigida por el art. 354 del Cód. Pdto. Civ. de aplicación supletoria; en consecuencia, corresponde al Tribunal Agroambiental aceptar sin más trámite la solicitud de retiro de demanda, por ser interpuesta antes de la admisión de la demanda.